CONVENIO DE COLABORACION No.005 DE 2024	
OBJETO:	FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES CAMPESINAS PARA FOMENTAR Y PROMOVER LA PRODUCCION AGROPECUARIA EN EL MARCO DE LA CONMEMORACION DEL DIA DEL CAMPESINO EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA- LA GUAJIRA
MODALIDAD DE CONTRATACION	PROCESO COMPETITIVO ESAL-DECRETO 092 DE 2017.
ENTIDAD CONTRATANTE:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIBULLA
NIT:	825.000.134-1
CONVENIENTE:	ASOCIACION DE CAMPESINOS VEREDA EL LIMONAL-ASOCAVELI
NIT.	900.943.796-5
REPRESENTANTE LEGAL:	**ELDA MARIA COTES GONZALEZ**, CC.40.934.901 de Riohacha-La Guajira, calle 21 No. 14a-1 Riohacha-La Guajira email: asocaveli0721@gmail.com.
VALOR:	***CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($149.800.000)***
BPIM:	24-044-090-0032

Entre los suscritos a saber, **ALBERTO MONTERO MOLINA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.84.088.490 expedida en la ciudad de Riohacha - LaGuajira, quien actúa en nombre y Representación Legal del Municipio de Dibulla, declarado ALCALDE ELECTO mediante acreditación expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el 03 de noviembre de 2023, posesionado ante Notaria Segunda del Círculo de Riohacha mediante acta de fecha 28 de diciembre de 2023 con vigencia fiscal a partir 01 de enero de 2024, en uso de sus facultades constitucionales y legales para celebrar actos contractuales y quien para el efecto del presente contrato se denominará **MUNICIPIO DE DIBULLA**, por una parte, y por la otra**,** el representante legal de la **ASOCIACION DE CAMPESINOS VEREDA EL LIMONAL,** identificado con Nit**.** No.900.943.796-5, representada legalmente por **ELDA MARIA COTES GONZALEZ,** identificada con cedula de ciudadana No.40.934.901 expedida en Riohacha-La Guajira, actuando en nombre y representación de la Persona Jurídica Conveniente, quien manifiesta no encontrarse ni ella ni ninguno de sus miembros incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el articulo 8 de la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, la Constitución Política y demas disposiciones legales, y en el evento de sobrevenir alguna de ellas lo informara inmediatamente al **MUNICIPIO,** para los fines a que haya lugar, quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONVENIENTE** hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COLABORACION**, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demas normas que las modifiquen o adicionen, así como las de carácter civil y comercial que le sean aplicables, bajo las siguientes consideraciones: **1).** Que la Constitución Política en su artículo 2 consagra como fines del Estado, "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...".***2).** La Constitución Política de Colombia establece en su Articulo 209, que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrollo con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las utilidades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración publica, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en os términos que señale la ley.**3).** Que Colombia, como Estado Social de derecho, con autonomía administrativa y financiera de sus entidades territoriales, basadas en la participación democrática y pluralista de sus habitantes y fundada en la dignidad humana, en el trabajo y en la prevalencia del interés general, busaca entre sus fines servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, a través de la atención oportuna, eficiente y eficaz de cada uno de los funcionarios públicos. **4)**. Que el MUNICIPIO de

Dibulla-La Guajira, es una Entidad Territorial dotada de Autonomía Administrativa y Financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado, en virtud del articulo 311 de la Constitución Política de Colombia, donde señala que a los "*Municipios como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demas funciones que el asignen la constitución y las leyes".* **5).** Que la Alcaldía Municipal de Dibulla, tiene como Misión mejorar la calidad de vida de nuestra comunidad y la atención al visitante, promoviendo inversiones estratégicas y generando la participación ciudadana en el proceso de desarrollo local: en lo ambiental, económico, social e institucional con enfoque de derechos, diferencial y territorial; en garantía de salvaguardar la riqueza ecológica, cultural y turística, sin ningún tipo de exclusión, para así garantizar el disfrute de nuestro territorio, ejercer nuestros derechos y cumplir nuestros deberes como ciudadanos a través de sus Secretarías. **6)**. Que nuestra constitución en su articulo 315 preceptúa que, entre las atribuciones del alcalde, esta la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el numeral 3, articulo 287 ibídem. Las entidades territoriales tienen derecho a administrar sus recursos y establecer los atributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. **7).** Que de acuerdo con los artículos 1ro y 2do de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades estatales deben someterse al Estatuto General y demas normas que lo reglamenten o complementen. **8)**.Que la Ley 1551 de 2012, establece normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, establece en su articulo 2 la autonomía con la cual cuentan los municipio para la gestión de sus intereses, dentro de los limites de la constitución y la ley, aunado a esto en el articulo 4 de la precitada norma se estipula que los municipios de conformidad con lo reglado en el articulo 356 de la Constitución Política de Colombia, buscara las adecuadas condiciones de vida de su población. Para ello adoptara acciones tendientes a mejorar la sostenibilidad ambiental y la equidad social; propiciando el acceso equitativo de los habitantes de sus territorios a las oportunidades y beneficios de desarrollo; buscando reducir los desequilibrios; haciendo énfasis en lo rural y promover la conservación de la biodiversidad y los servicios eco-sistémicos. **9).** Que la Alcaldía Municipal busca Fortalecer y apoyar a los diferentes gremios de productores del municipio se han convertido en referencia cada vez más importante en el terreno de la búsqueda, promoción y gestión de procesos de comercialización de alimentos y un instrumento importante en el desarrollo del **PLAN DE SEGURIDAD ALIMENTARIA 10)**. Que el fortalecimiento de las organizaciones campesinas se ha venido constituyendo como una estrategia para el crecimiento organizacional en la comercialización alternativa de alimentos en Colombia, a partir de un esfuerzo organizativo, económico y político, de las comunidades campesinas de la región circundante a las ciudades. Este proceso surge como consecuencia de la identificación de las potencialidades económicas y sociales del campesinado de la región y, su contraste con un contexto internacional y un modelo económico que producen deliberadamente dos fenómenos estrechamente vinculados el uno con el otro: por un lado, la preocupante situación de déficit alimentario situación que no es ajena al contexto nacional en general y, por el otro, la cada vez mas difícil realidad socio-económica de las familias campesinas colombianas. **11)**. Que en el país el proceso se ha justificado mediante un modelo económico neoliberal. En particular, el modelo en Colombia para la agricultura-en relación al sistema agroalimentario- se ha desarrollado en función de dos lineamientos de política: a) la desacralización de la economía nacional por la liberación de los mercados y la reprimarizacion de la producción y b) la des-campesinizacion mediante la proletarizacion del campesinado y e traslado de la fuerza de trabajo al sector servicios. **12).** Que La Administración Municipal, ART y Organizaciones campesinas de Dibulla por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad en cooperación con ART, Familias en su Tierra, Asohofrucol, apoya decididamente desde 2019 hasta la fecha el Programa de fortalecimiento, constituyéndose en un importante soporte para la realización del mismo, facilitando no sólo un mayor acceso de la población a unos mejores y más sanos productos alimenticios, sino brindando al campesinado unas mayores posibilidades de comercialización de sus excedentes. **13).** Que la relación entre tierra y alimentos se aborda de tres maneras, la primera en la definición de la estructura de la propiedad de la tierra (cantidad de área, predios y propietarios), la segunda en cuanto a los usos del suelo y la vocación productiva (uso adecuado, subutilizado o sobre utilizado), y la tercera respectivamente sobre la disposición de tierras para el cultivo y la producción agraria (área cosechada y producción agrícola). **14).** Fortalecer y apoyar a los diferentes gremios de productores del Municipio se han convertido en referencia cada vez mas importante en el terreno de la búsqueda, promoción y gestión de

procesos de comercialización de alimentos y un instrumento importante ene l desarrollo del PLAN DE SEGURIDAD ALIMENTARIA. La Administración Municipal, ART y Organizaciones Campesinas de Dibulla por intermedio de la Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad en cooperación con ART, Familiar en su Tierra, Asohofrucol, apoya decididamente desde 2019 hasta la fecha. El programa de fortalecimiento, constituyéndose en un importante soporte para la realización del mismo, facilitando no solo un mayor acceso de la población a unos mejores y mas sanos productos alimenticios, sino brindando al campesinado unas mayores posibilidades de comercialización de sus excedentes. **15).** La relación entre tierra y alimentos se borda de tres maneras, la primera en la definición de la estructura de la propiedad de la tierra (cantidad de área, predios y propietarios), la segunda en cuanto a los usos del suelo y la vocación productiva (uso adecuado, subutilizado o sobre utilizado), y la tercera- respectivamente sobre la disposición de tierras para el cultivo y la producción agraria (área cosechada y producción agrícola). **16).** Que uno de los objetivos es brindar espacios para el fortalecimiento organizacional ya que son un instrumento válido para recuperar la relación solidaria campo-ciudad y construir el poder organizado de los sectores sociales populares, capaz de emular y confrontar constructivamente a los poderes que propician el crecimiento económico sin desarrollo humano y la inequidad con desconocimiento de la dignidad del ser. **17**). Que Dibulla es un Municipio con gran potencia agrícola y pecuario, existen una gran cantidad de predios que están produciendo diversos tipos de productos que requieren ser comercializado, donde no se cuenta con espacios y escenarios suficientes que permitan la comercializan de estos productos agropecuarios. **18).** Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 355 establece: [...] El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. **19).**Que el articulo 2 del Decreto 092 de 2017, indica que las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin animo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del articulo 355 de la Constitución Política, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:- Correspondencia directa con programas y actividades de interés publico previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana; -No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el conveniente debe cumplir con el objeto del contrato; - No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin animo de lucro o hay oferta. **20).** Que el Objeto del Decreto 092 de 2017, es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades sin animo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés publico de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del articulo 355 de la Constitución Política. **21).** Que el proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES CAMPESINAS PARA FOMENTAR Y PROMOVER LA PRODUCCION AGROPECUARIA EN EL MARCO DE LA CONMEMORACION DEL DIA DEL CAMPESINO EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA- LA GUAJIRA**" se encuentra registrado e el Banco de Proyectos del Municipio de Dibulla, bajo el Código BPIM-24-044090-0032, correspondiente directamente a programas y actividades de interés publico previsto en el Plan de Desarrollo Municipal "Dibulla es tu Oportunidad 2020-2023", enlazado con los Planes de Desarrollo del Departamento de la Guajira y el Plan de Desarrollo Nacional. **22).** Que el Municipio de Dibulla y La Entidad Sin Animo de Lucro (Asociación de Campesinos Vereda el Limonal) , se encuentran debidamente autorizados para la suscripción del presente convenio, por lo que, basándose en los antecedentes consignados en los literales anteriores, acuerda celebrar el presente convenio en los términos, condiciones, plazos y estipulaciones que se establecen en el presente documento y que el Articulo 355 de la C.P. establece "NINGUNA de las ramas u órganos del poder publico podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, el gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas si animo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés publico acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. el gobierno nacional reglamentara la materia. **23).** Que la disposición de la Constitución Política de Colombia, se deprende de manera

inequívoca, el eliminar en forma radical el otorgamiento, por parte de los órganos del poder publico, de cualquier clase de beneficio gratuito en favor de particulares. Sin embargo, la norma superior dejo establecida la posibilidad de que la nación, los departamentos, los municipios y los distritos celebrar contratos tendientes a impulsar programas y actividades de interés publico dentro del marco de sus respectivas competencias legales. **24)** Que la ASOCIACION, es una entidad privada sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad y experiencia en la ejecución de proyectos o programas dirigidos al fomento y desarrollo de los sectores productivos de la región. **25)**.Que de acuerdo con las normas transcritas que tienen fundamento en la Constitución y el desarrollo reglamentario por el gobierno nacional en virtud de la propia Carta Política, las distintas entidades territoriales, pueden realizar contrato con "Entidades Privadas Sin Animo de Lucro y de reconocida Idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés publico, haciéndolos constar por escrito y sometiéndose a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre los particulares, con la facultad de que puedan incluirse clausulas exorbitantes previstas por el decreto 222 de 1983 (debe entenderse que la referencia normativa en materia de contratación estatal es la Ley 80 de 1993, donde la denominación de clausulas exorbitantes se reemplazo por las "llamadas clausulas excepcionales. **26).**Que por lo anterior, resulta necesario contar con entidades que, entendiendo la misión social del programa, compartan su sentido y cuenten con personal idóneo y capacitado para que en asocio con el Municipio adelanten los componentes el proyecto, como ya se ha indicado. **27).** Que la Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad, elaboro los estudios y documentos previos según lo dispuesto en el numeral 12 del articulo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015; en donde se determino la necesidad que el MUNICIPIO pretende. **28).** Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal previa, para suscribir este convenio.**29).** Que la Entidad sometió a proceso competitivo la Invitación publica ESAL 008 de 2023, en los términos del Decreto 092 de 2017. **30)**. Que el Equipo Evaluador, integrado por la jefe de la Oficina de Contratación y la Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad, evaluaron la idoneidad de la Asociación y la experiencia requerida para ejecutar el objeto de este convenio a través de la PLATAFORMA SECOP II.**31).** Que el alcalde del Municipio de Dibulla, se encuentra debidamente autorizado para la suscripción del presente convenio.**32)**. Que surtidos los trámites pertinentes se decidió contratar a la **ASOCIACION DE CAMPESINOS VEREDA EL LIMONAL** identificada con el NIT. 900.943.796-5 quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas en la legislación vigente. **33).** Que, por las razones antes expuestas, es necesario y procedente plasmar las voluntades de las partes en el presente convenio, bajo las siguientes clausulas:

CLAUSULAS:	
1.OBJETO:	***"FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES CAMPESINAS PARA FOMENTAR Y PROMOVER LA PRODUCCION AGROPECUARIA EN EL MARCO DE LA CONMEMORACION DEL DIA DEL CAMPESINO EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA- LA GUAJIRA."***
2.PLAZO:	La duración del presente contrato es de QUINCE **(15) DIAS**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO ÚNICO**. - Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de suspensión.
3.VALOR:	El valor del presente contrato se estima en la suma de ***CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($149.800.000)*** **PARAGRFO UNICO:** En el valor de esta clausula, incluyen los costos de operación y los factores multiplicadores y en general, los costos directos e indirectos que ocasionen la ejecución del presente contrato.
	POR PARTE DE LA ESAL: **1.** Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato y/o Convenio, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato.

4.ACCIONES EN DESARROLLO DEL CONVENIO:	**2.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, de modo que no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vinculo laboral entre el CONTRATISTA y el MUNICIPIO de DIBULLA. **3.**Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato y/o convenio bajo su propia responsabilidad. **4.** Desarrollar el contrato y/o convenio en los términos y condiciones establecidas. **5.**Pagar los tributos que para tal efecto establezca la normatividad Municipal, departamental y Nacional vigente. **6.** Constituir las pólizas pactadas en el contrato y/o convenio. **7.** Entregar un informe escrito del desarrollo del contrato y/o convenio, las muestras fotográficas y demás evidencias obtenidas en las diferentes actividades, las cuales estén enmarcadas en el contrato y/o convenio mencionado. **8.** EL CONTRATISTA debe utilizar personal idóneo, calificado, debidamente capacitado, y directamente empleado por EL CONTRATISTA, para ejecutar el objeto contractual y supervisarlo de manera directa y oportuna. **9.**Mantener la reserva profesional sobre la información suministrada por el MUNICIPIO con ocasión de la ejecución del contrato y/o convenio. **10.**Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato y/o convenio. **11.**Presentar informes de Gestión de actividades al supervisor del contrato, acompañados de todos los soportes financieros de la ejecución del gasto que sustentan los desembolsos realizados de los aportes del MUNICIPIO, así como los extractos bancarios de la cuenta bancaria del proyecto. **12.**No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **13.** Presentar un informe final: **a)** las actividades realizadas, el valor de las mismas, el periodo en el cual se realizaron, el porcentaje de avance y el faltante frente a la relación de actividades y obligaciones a ejecutar, las observaciones y/o salvedades del caso. **b)**A su vez deberá entregar un archivo fotográfico en el que se evidencie el trabajo de campo por medio del cual se pueda constatar la realización de las actividades encomendadas a él, que incluya la fecha de la toma de la fotografía. **c)**La acreditación de actividades de socialización o capacitación si corresponden al periodo. **d)** Como soporte de la ejecución total se requiere de la terminación de las actividades, previa presentación del informe final de ejecución del mismo el cual deberá contener todas las actividades realizadas, con los correspondientes soportes y evidencias de ejecución y la certificación por parte del supervisor del contrato y/o convenio. **e)** Igualmente será necesario que se acredite el pago de los impuestos correspondientes y que se encuentra al día con las obligaciones de seguridad social (Salud, Riesgos profesionales y pensiones) y aportes parafiscales (Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) al momento de la liquidación, o de ser persona jurídica con más de un empleado permanente, acreditarlo para cada desembolso que del contrato solicite. Para lo anterior debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Los desembolsos se harán de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo a la disponibilidad. **f)** El contratista deberá rendir informe al supervisor que dé cuenta de la inversión realizada del anticipo y deberá aportar los

	rendimientos financieros si a ello hubiere lugar. **g)** Deberá reposar en el expediente copia de todos los contratos que celebró la entidad sin ánimo de lucro para la realización del presente proyecto, con persona naturales o jurídicas, los cuales harán parte integral del informe financiero de la entidad. (si aplica). **h)** Relación del personal vinculado en el desarrollo de las actividades con el valor del contrato y la Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales. **i)** Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales. **j)** Factura de acuerdo a las actividades desarrolladas y las obligaciones tributarias de acuerdo a su Rut y a la naturaleza del objeto del contrato y/o convenio. **14.**Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y/o convenio. **15.** Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la totalidad de la información que sea recibida en desarrollo del objeto del contrato y sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de publica. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización estricta del Municipio de Dibulla. **16.**Asumir un buen trato para con los demas colaboradores internos y externos del Municipio de Dibulla, y actuar con responsabilidades, eficiencia y transparencia. **17.**Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que trabajen y/o dependan del contratista. **18**.Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 DE 1993, ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **19**. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción", Ley 1882 de 2018 y normas concordantes vigentes que sean aplicables. **POR PARTE DEL MUNICIPIO:** **a.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y/o convenio y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción. **b.** Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra el Municipio en desarrollo o con ocasión del contrato y/o convenio, en caso de presentarse. **c.** Realizar las gestiones para el seguimiento y control de las actividades del presente contrato y/o convenio y el manejo correcto de la cuenta para ejecutar el proyecto. **d.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido, así como la información que considere necesario para el desarrollo del mismo. **e.** Requerir a la Entidad Sin Animo de Lucro para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato y/o convenio. **f.** Verificar si la Entidad Sin Animo de Lucro se encuentra al día con el ultimo pago al sistema de seguridad social integral

	(salud, pensión, ARL y parafiscales cuando a ello haya lugar). **g.** Adelantar las gestiones necesarias para la expedición del respectivo certificado de registro presupuestal. **h.** Realizar en forma oportuna los pagos acordados en el contrato y/o convenio. **i.** Respetar la metodología empelada por el Entidad Sin Animo de Lucro para dar cumplimiento al objeto del contrato de interés publico, la cual a su vez deberá ajustarse a la esencia del mismo. **j.** Tratar con respeto y profesionalismo a la Entidad Sin Animo de Lucro y a sus agentes y exigir igual trato para estos, por parte de sus empleados o subalternos y de los demas conveniente de la entidad. **k.** Asignar la respectiva supervisión del contrato. **l.** Verificar que la Entidad Sin Animo de Lucro cargue de forma mensual en el Sistema Electrónico de Contratación -SECOP II, los informes de las actividades, realizadas durante la ejecución del contrato.
5. APROPIACION PRESUPUESTAL:	El Municipio de Dibulla, cuenta con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No.0000000345 del 2 de mayo de 2024, cuyo valor es de ***CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (150.000.000)*** **M/CTE,** con cargo al Programa **2.3.2.02.02.009.17.02.01** Fortalecimiento de capacidades productivas, asociativas y de negociación-dotación de equipos, materiales y suministros al sector agropecuario y pesquero, Fuente 1.2.4.3.03 SGP Propósito General Libre Inversión por ***CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000)*** **.3.2.02.02.009.17.02.05**-Fortalecimiento de capacidades y acompañamiento técnico integral-Capacitación, asistencia técnica y apoyo a las actividades agropecuarias y pesqueras, Fuente 1.2.4.3.03 SGP Propósito General Libre Inversión por ***VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($26.650.000***) **2.3.2.02.02.009.17.02.07** Fortalecimiento de capacidades productivas, asociativas y de negociación-dotación de equipos, materiales y suministros al sector agropecuario y pesquero, Fuente 1.2.4.3.04 SGP-Propósito General-Libre Destinación Municipios Categorías 4,5 y 6 por valor de ***VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($23.350.000),*** expedido por el Jefe de Presupuesto de la Entidad.
	El MUNICIPIO DE DIBULLA, entregara el valor de los aportes del convenio de colaboración a suscribir así: **1.** Un anticipo equivalente al cincuenta (50%) del valor del convenio de colaboración, luego de cumplirse con los siguientes requisitos: a). Que se haya perfeccionado el contrato de interés público con la firma de las partes. b). Que se haya expedido por parte del MUNICIPIO el correspondiente registró presupuestal. c) Que se haya constituido, la Garantía Única de Cumplimiento y que esta se haya aprobado por parte del MUNICIPIO. d) Que se presente un plan de inversión del anticipo, aprobado por el supervisor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos de EL MUNICIPIO. e) Que se haya aperturado la cuenta especial para el funcionamiento del proyecto. **2.** Un único pago equivalente al 100% del valor del convenio una vez haya ejecutado la totalidad de las actividades contraídas con el Municipio. Para el desembolso se requiere que el supervisor y/o el interventor externo (para el caso que aplique) presente a la secretaria de hacienda para efecto del pago al conveniente los

6.FORMA DE PAGO:	siguientes documentos: **2.** Informe de supervisión de actividades debidamente firmado por el supervisor del CONVENIO y/o el apoyo a la supervisión (si aplica), en el cual demuestre el porcentaje de avance de las actividades convenidas y la evidencia de la supervisión técnica, administrativa, financiera y jurídica, dentro del cual se certifique la satisfacción del cumplimiento de las cláusulas contractuales de acuerdo al alcance del proyecto y propuesta presentada, se autorice la realización del pago, su valor, la realización de la amortización del anticipo si aplica y quede la constancia del cumplimiento y verificación del pago de la seguridad social integral del personal involucrado en el desarrollo del proyecto. - Acta de recibo parcial y/o final según corresponda. - Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. - Factura del conveniente aprobada por el supervisor de acuerdo a las obligaciones tributarias del conveniente y a la naturaleza del objeto del convenio. **Nota:** Para el desembolso se realizará amortización del anticipo que en el presente contrato se pagará de manera proporcional. Los recursos aportados por el MUNICIPIO deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente contrato y realizadas dentro del término de duración del mismo. Los dineros del anticipo se entregan al CONVENIENTE a titulo de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. Además, no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato producto del presente proceso de selección. Para efectos de los pagos, el MUNICIPIO cancelará la suma a la ESAL dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación.
7.GARANTIAS:	De conformidad con lo dispuesto en materia de garantías por lo artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y dada la naturaleza del objeto a contratar, del monto de la misma y condiciones de la forma de desembolso de los recursos, el MUNICIPIO de Dibulla– La Guajira, ha determinado exigir un mecanismo de cobertura del riesgo que deberá constituir el CONVENIENTE a favor de la Alcaldía Municipal, consistente en póliza de seguros o cualquiera de los demás mecanismos permitidos por la Ley, ante una entidad de seguros, que se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera para la venta de estos productos y el correspondiente otorgamiento de los amparos exigidos, la cual deberá tener los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO:** Por un monto equivalente al Diez (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. **b) CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO:** Por un monto equivalente al Diez (10%) del valor total del contrato con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha

	de expedición de la póliza. **c) PAGOS DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DE PERSONAL:** Por un monto equivalente al Cinco (5%) del aporte del Municipio con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y Tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza **d) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Deberá ser equivalente al Cien por ciento (100%) del valor recibido como anticipo y su término será equivalente a la ejecución del contrato o hasta su amortización.
8. SUPERVISION:	La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Conveniente estará a cargo de la Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Son funciones principales del supervisor: a) Hacer el seguimiento del contrato; b) Verificar incumplimiento por parte del conveniente de algunas de sus obligaciones; c) Recibir y aprobar los informes presentados por el conveniente y proyectar el acta de liquidación del contrato; d) Exigir al conveniente la constancia de haber efectuado el pago al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. En cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el conveniente.
9.TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONVENIO:	**El MUNICIPIO** de Dibulla puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Conveniente cumpla con el objeto del presente Contrato. **CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: Por mutuo acuerdo entre las partes, Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente, Por incumplimientos reiterados del **CONVENIENTE** previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al **CONTRATANTE**, Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato, Por fuerza mayor o caso fortuito, Por cumplimiento del objeto contractual, Por muerte del conveniente, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del **CONVENIENTE**; Por las demás causales establecidas en la ley.
10.CESIONES:	EL CONVENIENTE no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO.
11.MULTAS:	En caso de incumplimiento a las obligaciones del Conveniente derivadas del presente Convenio, EL MUNICIPIO DE DIBULLA, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: desde el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, para lo cual se garantizará el debido proceso de conformidad con las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y demás normas que la reglamenten o modifiquen; so pena de la aplicación de la cláusula penal conforme al numeral siguiente.
12.CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:	En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Convenio, el Conveniente debe pagar al MUNICIPIO DE DIBULLA, a título de indemnización, una suma equivalente a diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el

	citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la entidad adeude al Conveniente con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.
13.CADUCIDAD:	De conformidad con el art. 18 de la ley 80 de 1993, la ALCALDÍA DE DIBULLA, podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONVENIENTE que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad, se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993.
14.SOLUCION DE CONTROVERSIAS:	En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria.
15.NO VINCULACION LABORAL:	La celebración de este contrato no genera ni supone la existencia de relación laboral entre EL ALCALDÍA DE DIBULLA – LA GUAJIRA Y EL CONVENIENTE, en consecuencia, EL CONVENIENTE solo tiene derecho al pago de los emolumentos expresamente convenidos en este documento.
16.REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:	El presente contrato normalmente se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes. Para su ejecución se requiere la presentación y aprobación de las pólizas de cumplimiento, de la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio correspondiente por parte del MUNICIPIO; no obstante, el presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico – Portal SECOP II www.Colombiacompraeficciente.gov.co
17.DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO:	Constituyen parte integral del presente Convenio, los siguientes documentos: a) Proyecto Inscrito en el Banco de Proyectos de la Secretaria de Planeación. b). Autorización por parte del alcalde; c). Estudios Previos y demas análisis. d)Documento de Invitación ESAL No 008. e). Certificado de Disponibilidad Presupuestal; f). Propuesta de la Fundación g). Informe de Evaluación suscrito por el comité evaluador; h). Actas y demas documentos que firmen las partes.
18.DECLARACIONES:	EL CONVENIENTE, manifiesta: a). Conocer perfectamente la naturaleza del objeto a desarrollar y las normas legales que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b). Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, el conveniente manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o la Ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá el CONVENIENTE. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. Este es un clausulado complementario al contrato electrónico suscrito en la plataforma transaccional del Secop II.
19.NOTIFICACIONES:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones

	indicadas a continuación: LA ALCALDÍA DE DIBULLA – LA GUAJIRA, en la dirección: Calle 6 # 3 – 36, correo electrónico secredesarrolloeconomico@dibulla-guajira.gov.co / oficinajuridica@dibulla-laguajira.gov.co; EL CONVENIENTE, en la dirección: Calle 21 No. 14a-1; correo electrónico asocaveli0721@gmail.com.
20.DOMICILIO:	Para todos los efectos legales y fiscales, se entiende como domicilio contractual, al MUNICIPIO de Dibulla– La Guajira. El presente contrato se firma de manera electrónica por las partes.

Las firmas del presente documentos se entienden plasmadas al momento de la aceptacion electronica por ambas partes en la plataforma transacional del SECOP II.

	Nombre	Cargo	Firma
Revisado y aprobado por:	Yuliana Almazo Padilla	Jefe Oficina de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			